



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UACH No. 6-2021.

MEDIANTE EL CUAL SE TURNA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DAR INICIO A UNA INVESTIGACIÓN PARA EL CASO DE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE REPONER LAS ACTAS DE CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2007 A 2008 Y DE NO SER ASÍ, SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO TAMBIÉN SE TURNE AL DESPACHO DE LA ABOGADA GENERAL LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES ANTE LAS INSTANCIAS PENALES CORRESPONDIENTES, Y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, compete a la Unidad de Transparencia: "...II. Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.... VII. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información."

2. Que del artículo 54 del cuerpo legal en cita se desprende que la "Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

3. Que aunado a lo anterior, el diverso dispositivo 61 de la multicitada Ley dispone que "cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

*información. III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones. En su caso, y previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

4. Que en correlación con lo anterior, son acordes los artículos 19 fracciones II y VII, y 36 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mismos que se transcriben a continuación para mayor abundamiento:

**“Artículo 19.** *La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

*I...*

*II. Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.*

*III-VI...*

*VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.*

*VIII-XV...”*

**Artículo 36.** *Cuando los documentos o la información no se encuentren en los archivos de las dependencias universitarias, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.*

*En su caso y previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Sitio de enlace  
Calle 7ª No. 1210, Zona Centro  
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México  
Tel. (614) 439 18 67 Ext. 7859





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

*IV. Notificará al Consejo Universitario para que, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

5. Que, aunado a lo antes expuesto, debe considerarse también lo señalado por el artículo 59 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos, del que se desprende que de toda sesión de Consejo Técnico deberá levantarse el acta respectiva para su aprobación en la siguiente reunión

6. Que después de haber deliberado sobre la posible inexistencia de las Actas de Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondientes a los periodos de enero de 2007 a diciembre de 2008, este Comité ha dispuesto iniciar una investigación para que de ser materialmente posible, se reponga la información y los documentos referidos, y en caso de que ello no sea posible, se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, así como también se inicien las acciones legales ante las instancias penales correspondientes.

7. Que a efecto de dar debida atención a las solicitudes de información de las cuales derivó en la búsqueda y supuesta inexistencia de las multicitadas actas, se dispone que a la par que se llevan los procedimientos correspondientes, se decrete provisionalmente la inexistencia de la información solicitada, a efecto de que la Unidad de Transparencia quedé en aptitud de elaborar las respuestas que en derecho procedan en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 38 fracciones II y VII, 54 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en correlación con fracciones XV, XVI y XVII, así como 48 en correlación con los artículos 19 fracciones II y VII, y 36 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se confirma la determinación de la Unidad de Transparencia en el sentido de declarar de manera provisional, la inexistencia de la información solicitada en diversas solicitudes presentadas a través del Sistema Infomex-Chihuahua, en relación con las Actas de

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
Sitio de enlace  
Calle 7ª No. 1210, Zona Centro  
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México  
Tel. (614) 439 18 67 Ext. 7859



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, correspondientes al periodo comprendido del mes de enero de 2007 al mes de diciembre de 2008; así como también se determina dar vista a la Auditoría Interna y al Despacho de la Abogada General a efecto de que la primera de las áreas dé inicio a una investigación para que de ser materialmente posible, se reponga la información y los documentos referidos, y en caso de que ello no sea posible, se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda; en tanto que la segunda de las áreas mencionadas proceda a dar inicio a las acciones legales ante las instancias penales competentes.

**SEGUNDO.-** Túrnese copia del presente acuerdo a la Unidad de Transparencia para la debida atención a las solicitudes de información de las cuales derivó la búsqueda y supuesta inexistencia de las multicitadas actas, debiéndose proceder a la elaboración de las respuestas que en derecho procedan en tiempo y forma.

**TERCERO.-** Túrnese también copia del presente acuerdo y de los antecedentes que atañen al asunto que nos ocupa, a la Auditoría Interna y al Despacho de la Abogada General, en atención a lo que ha quedado debidamente precisado en el Considerando 6 de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Para efectos de lo dispuesto en los puntos Primero, Segundo y Tercero del presente acuerdo se instruye al Secretario de este Comité para que realice las acciones conducentes.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 4 días del mes de marzo de 2021.

El Secretario General de la UACH



M.A.V. Raúl Sánchez Trillo  
Presidente

El Director Administrativo de la UACH



M.C. Francisco Márquez Salcido  
Secretario





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

La Abogada General de la UACH

  
Lic. Diana Valdez Luna  
Vocal



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UACH NO. 6-2021, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS, DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES, EN RELACIÓN CON DIVERSAS ACTAS DE CONSEJO TÉCNICO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2007 A 2008; Y SE ORDENA DAR INICIO A UNA INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR SI ES POSIBLE REPONER DICHAS ACTAS Y EN CASO COTRARIO, INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE; ASÍ MISMO SE ORDENA DAR INICIO A LAS ACCIONES LEGALES ANTE LAS INSTANCIAS PENALES COMPETENTES. CONSTE.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Sitio de enlace  
Calle 7ª No. 1210, Zona Centro  
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México  
Tel. (614) 439 18 67 Ext. 7859